



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA – MAGDALENA

Zona Bananera, siete (07) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

REF: RAD: 47-980-40-89-002-2017-00173-00 Proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado por AUGUSTO DE JESUS BOLAÑO SOTO contra ADOLFO ARMANDO, AUGUSTO MANUEL, ALBA CECILIA BOLAÑO BOLAÑO y los Herederos determinados e indeterminados de los señores CARLOS RAMÓN Y NORBERTO ANTONIO BOLAÑO BOLAÑO

Encontrándose el presente proceso en el despacho con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de que trata el Art. 392 del C. G. Del P., conforme lo ordenado en el calendado dictado el 13 de febrero de la presente anualidad y viendo necesario dar aplicación al control de legalidad ordenado en el Art. 132 del C.G.P., con el fin de sanear o corregir los vicios que puedan generar nulidades o irregularidades y previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Se tiene que en el presente asunto al revisar el Despacho la demanda, esta cumplía con los requisitos exigidos en los arts. 82 y 83 del C.G. del P., por tanto, se admitió mediante providencia calendada 8 de febrero de 2018, ordenando notificar al extremo pasivo de la litis y a las personas indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir.

Al lado de lo anterior, y revisada la actuación, se avizora por el despacho que se ha trabado en debida forma la litis como quiera que el apoderado de la parte demandante en escrito radicado en la secretaría del despacho el 1 de junio de 2018, solicita el emplazamiento del señor ADOLFO ARMANDO BOLAÑO BOLAÑO, atendiendo que en la dirección consignada en la demanda no es el lugar de residencia de este y afirma además que desconoce el domicilio del mismo, a lo cual se accede en adiado del 31 de julio de 2018, expidiendo la secretaria de despacho los edictos respectivos el 24 de agosto de esa misma a nulidad, sin que milite en el plenario por una parte constancia de que la parte los retiro del despacho y por la otra que se haya realizado las publicaciones en los términos del autos que accedió al emplazamiento generando una nulidad de la actuación como quiera que no se ha practicado en legal forma la notificación o emplazamiento a una persona determinada el auto mediante el cual se admite la demanda (causal 8 Art. 133 C.G.P).

En atención a lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que realice las diligencias pertinentes a efectuar el emplazamiento para lograr la notificación personal al demandado ADOLFO ARMANDO BOLAÑO BOLAÑO, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el presente, en tal sentido se trabé o constituya en debida forma la Litis de este asunto.

Una vez surtidos los trámites anteriormente referenciados, devuélvase el proceso al Despacho para proceder a citar a las partes a la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P. y disponer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera – Magdalena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante, efectúe las diligencias pertinentes al emplazamiento del señor ADOLFO ARMANDO BOLAÑO BOLAÑO, conforme a lo ordenado en el calendado dictado el 31 de julio de 2018, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d008256f9a6e7787457756c65fd2cdadbcc1dbef0515ceec47308cb0804d3cfae**

Documento generado en 07/03/2023 11:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>